

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

#### 27030 PALMA DE MALLORCA

Esteban Martínez Rovira, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil 2 de Palma de Mallorca, por el presente, hago saber:

1º.- Que en los autos seguidos en este Juzgado con el nº 437/2015-A (NIG 07040 47 1 2015/0000986) se ha dictado en fecha veintinueve de julio de dos mil quince auto de declaración de concurso voluntario de la deudora ES JONCAR PROMOCIONS, S.L., con CIF B07818768 y domicilio en Calle Camí de Sa Vela, parcela 6, de Puigpunyent; y a CAN HUGUET CONSTRUCCIONS I PRMOCIONS, S.L., con CIF B57507741 y domicilio en Calle Puig de Maria, 4, de Pollença.

2º.- Se ha acordado la intervención por la Administración Concursal de las facultades de administración y disposición de los concursados.

3º.- Se ha nombrado administrador concursal a la entidad GLOBAL CONCURSAL, S.L., con CIF B-57248627, la cual ha designado para desempeñar el cargo al Letrado Javier Blas Guasp, DNI 43024844-D, con domicilio profesional en Calle Oms, nº 50, Escalera A, 1º Palma de Mallorca, y dirección de correo electrónico info@illeslex.com. La dirección postal donde efectuar comunicación de créditos es la misma que el despacho para el ejercicio del cargo.

4º.- Igualmente se ha acordado el llamamiento de los acreedores para que comuniquen a la Administración Concursal designada la existencia de sus créditos que deberán efectuar conforme a lo previsto en el artículo 85 de la Ley Concursal.

5º.- Dicha comunicación deberá presentarse directamente a la Administración Concursal en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado, mediante escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos. La comunicación podrá presentarse o remitirse al domicilio designado al efecto por la Administración Concursal. También podrá efectuarse la comunicación por medios electrónicos.

La comunicación expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que se pretenda, indicando, si se invocare un privilegio especial, los bienes o derechos a que afecte y, en su caso, los datos registrales.

También se señalará por el acreedor un domicilio o una dirección electrónica para que la administración concursal practique cuantas comunicaciones resulten necesarias o convenientes, produciendo plenos efectos las que se remitan al domicilio o a la dirección indicadas. Se acompañará copia en forma electrónica en caso de que se haya optado por esta forma de comunicación, del título o de los documentos relativos al crédito. Salvo que los títulos o documentos figuren inscritos en un registro público, la administración concursal podrá solicitar los originales o copias autorizadas de los títulos o documentos aportados, así como cualquier otra justificación que considere necesaria para el reconocimiento del crédito.

6º.- Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador/a y asistidos de Letrado/a (artº 184.3 Ley Concursal).

Palma de Mallorca, 1 de septiembre de 2015.- Secretario Judicial.

ID: A150039380-1